



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE CASACIÓN N.º 467-2024 HUAURA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: ALTABAS KAJATT DE MILLA, María Del Carmen Paloma FAU 20159981216 soft
Fecha: 04/09/2026 13:00:30 Razón: RESOLUCION JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: LUJAN TUPEZ, Manuel Estuardo FAU 20159981216 soft
Fecha: 08/09/2026 11:05:00 Razón: RESOLUCION JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: PENA FARFAN, Saul FAU 20159981216 soft
Fecha: 08/09/2026 13:53:51 Razón: RESOLUCION JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: CAMPOS, BARRAZUELA Edith FAU 20159981216 soft
Fecha: 07/09/2026 15:38:04 Razón: RESOLUCION JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: MAITA, DORREGARAY Sara Del Pilar FAU 20159981216 soft
Fecha: 07/09/2026 16:31:54 Razón: RESOLUCION JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Secretario De Sala: Suprema SALAS CAMPOS Pilar Roxana FAU 20159981216 soft
Fecha: 16/09/2026 10:01:14 Razón: RESOLUCION JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

Inadmisible el recurso de casación por falta de tema para el desarrollo de doctrina jurisprudencial

En el caso, conforme al escrito de casación, el recurrente no instó el acceso excepcional ni propuso tema alguno que merezca desarrollo de doctrina jurisprudencial; en consecuencia, tampoco lo sustentó. Por lo tanto, su desestimación se hará con arreglo a lo dispuesto por el literal a) del numeral 2 del artículo 428 del Código Procesal Penal.

AUTO DE CALIFICACIÓN DE RECURSO DE CASACIÓN

Lima, veintisiete de agosto de dos mil veintiséis

AUTOS Y VISTOS: el recurso de

casación interpuesto por **Luz Maritza Ruiz Zamora de Rojas** contra el auto de vista del 21 de septiembre de 2023 (foja 39), emitido por la Sala Penal Permanente de Apelación de la Corte Superior de Justicia de Huaura, que revocó la resolución de primer grado del 3 de agosto de 2023 (foja 21), que declaró fundada la excepción de improcedencia de acción planteada por la recurrente en el proceso seguido en su contra por el delito de peculado doloso (previsto en el artículo 387 del Código Penal), en agravio del Estado; y, reformándola, declaró infundada la citada solicitud y ordenó continuar con el proceso conforme a su estado; con lo demás que contiene.

Intervino como ponente la señora jueza suprema ALTABÁS KAJATT.

CONSIDERANDO

I. Argumentos de la casacionista

Primero. La recurrente **Luz Maritza Ruiz Zamora de Rojas**, en su recurso de casación (foja 43), no instó la modalidad excepcional ni propuso tópico alguno para el desarrollo de doctrina jurisprudencial. En ese contexto,

invocó de manera expresa la causal 1 del artículo 429 del Código Procesal Penal (en adelante, CPP) y alegó básicamente que la Sala de Alzada vulneró la garantía constitucional de debido proceso, porque realizó una valoración que no corresponde dentro del auto materia de impugnación. En tal sentido, sostuvo que el informe emitido por la recurrente sirvió de insumo para emitir la resolución de alcaldía, cuando lo correcto, es partir de la imputación concreta que realiza el Ministerio Público en contra de la citada.

II. Fundamentos del Tribunal Supremo

Segundo. Conforme al numeral 6 del artículo 430 del CPP, le corresponde a este Tribunal Supremo decidir si el auto concesorio del recurso de casación (foja 50) está arreglado a derecho y, por lo tanto, si concierne conocer el fondo del asunto. En el caso, no se cumple con el objeto impugnable, pues se trata de un auto de vista que se pronuncia sobre un incidente de excepción de improcedencia de acción que no pone fin al procedimiento penal. Por lo tanto, el acceso casacional a esta Sala Penal Suprema solo resulta habilitado al amparo del numeral 4 del artículo 427 del CPP, en conexión con el artículo 430, numeral 3, del citado código, sobre la necesidad de desarrollo de doctrina jurisprudencial.

Tercero. La apertura al análisis de este tipo de casación es discrecional y estará supeditada a la fundamentación del tema propuesto para el desarrollo de doctrina jurisprudencial que se pretende. Esto es, debe indicarse y justificarse el motivo o las razones por las cuales la Corte Suprema ha de emitir el pronunciamiento respectivo.

Cuarto. En el caso, de acuerdo con el escrito de casación, se aprecia que el recurrente no instó el acceso excepcional ni propuso tema alguno

que merezca desarrollo de doctrina jurisprudencial; consecuentemente, tampoco lo sustentó —no obstante, las alegaciones formuladas están orientadas a cuestionar el juicio de valor de la instancia de mérito—. Por lo tanto, su desestimación se hará con arreglo a lo dispuesto por el literal a) del numeral 2 del artículo 428 del CPP.

III. Costas procesales

Quinto. Finalmente, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 497 del CPP, las costas se fijan cuando se está ante una decisión que ponga fin al proceso penal o que resuelva un incidente de ejecución. En el caso, la resolución sobre la que recae el recurso de casación no es una con las características que la norma señala. Por lo tanto, no cabe la imposición de costas.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, los señores jueces supremos integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República:

- I. **DECLARARON NULO** el concesorio del 31 de octubre de 2023 (foja 50) e **INADMISIBLE** el recurso de casación interpuesto por la defensa técnica de **Luz Maritza Ruiz Zamora de Rojas** contra el auto de vista del 21 de septiembre de 2023 (foja 39), emitido por la Sala Penal Permanente de Apelación de la Corte Superior de Justicia de Huaura, que revocó la resolución de primer grado del 3 de agosto de 2023 (foja 21), que declaró fundada la excepción de improcedencia de acción planteada por la recurrente en el proceso seguido en su contra por el delito de peculado doloso (previsto en el artículo 387 del Código Penal), en agravio del Estado; y, reformándola, declaró infundada la citada solicitud y ordenó continuar con el proceso conforme a su estado; con lo demás que

contiene. **SIN COSTAS**, conforme a lo expuesto en el quinto considerando de la presente ejecutoria.

- II. **MANDARON** que la presente ejecutoria se notifique a las partes apersonadas, que se comuniquen al Colegiado Superior de origen y que se archive el cuaderno de casación por Secretaría de esta Sala Penal Suprema.

SS.

PRADO SALDARRIAGA

LUJÁN TÚPEZ

ALTABÁS KAJATT

PEÑA FARFÁN

MAITA DORREGARAY

AK/jtf-lmhu